



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Luz Ángela Quijano Briceño, quien representa los intereses de la parte demandante, identificada con la C.C. 51.983.288, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 23 de enero de 2023

Ángela María Yepes Yepes
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2023-00012

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve la **Fundación Coomeva**, quien actúan a través de mandataria judicial frente al señor **Rubén Darío Iglesia Hernández**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Advertido que las partes acordaron el pago por instalamentos, y que en el hecho 8° indica que hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda; deberá aclarar el hecho 3, en el sentido de explicar por qué indica que, al 10 de mayo de 2020, se había hecho exigible el saldo insoluto por valor de \$9.129.376, teniendo en cuenta que a dicha calenda existían cuotas que aún no se habían hecho exigibles.
2. En relación a los intereses de plazo que son referidos en el hecho 4, aclarará la fecha de causación y tasa de liquidación; además, deberá tener en cuenta que al haber sido la obligación pactada su pago en cuotas, y que tales réditos se hacen exigibles, cuota por cuota, hasta que se haga uso de la cláusula aceleratoria, por tanto, también deberá disgregar el capital acelerado desde la presentación de la demanda, de las cuotas en mora.
3. Deberá complementar el hecho 5°, en el sentido de explicar en qué consistió el alivio aplicado a la parte pasiva, indicando si con dicho alivio se presentaron variaciones en las condiciones en que se pactó la obligación, esto es, si hubo variación en el plazo, en la tasa de interés, si se dieron periodos de gracias para el pago de capital y/o intereses; además, allegará el documento que respalda el valor de los intereses covid que se pide.



4. Advertida la causal que antecede, deberá indicar con absoluta claridad cómo se componen los intereses que se deprecian en la pretensión 4, esto es, las fechas de los respectivos extremos iniciales y finales, los cuales no podrán confluir con los periodos de liquidación de los réditos remuneratorios.

5. Deberá la parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, manifiestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá prestado con la petición) que la dirección electrónica suministrada *es la utilizada por el demandado* para efectos de notificación; indicará cómo lo obtuvo, y en lo posible allegará las evidencias correspondientes a las comunicaciones remitidas a la ejecutada

Se le reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Luz Ángela Quijano Briceño, titular de la T.P. 89.453 del C.S de la J, para actuar en representación del demandante en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e754bfa9c9e6e4e636c1f08256b980d436c8853f7a65559b6736998a9ad1b46**

Documento generado en 25/01/2023 12:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>